

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/000619/2015
Expediente	

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Septiembre 28, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 10, fracciones, XI y XVI, 24 y 25, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar con carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA**

C.c.p.- Expediente/ Minutario
JAGCP/XIBT

**PODER EJECUTIVO
CONSEJERIA JURIDICA**



DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, 57, 70, fracción I, y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha integrado la aportación denominada Fondo de Aportaciones Múltiples (en adelante FAM), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814 de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de dicha Ley de Coordinación Fiscal, los cuales:

I) Son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal; y II) Son destinados por cada uno de los Estados de la Federación y el Distrito Federal en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y en un 54% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal¹ dispone que los recursos que anualmente reciba el estado de Morelos derivados del aludido FAM,

¹ Artículo 52.- Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos.



podrán ser destinados hasta en un 25% del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio FAM establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.²

Sin embargo, el nivel de flujo que de los recursos del FAM recibe anualmente el Estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física se destinan no coinciden con las que actualmente los niveles de educación básica y media superior requieren. Lo anterior, ha generado que los recursos del FAM que recibe el Estado de Morelos se distribuyan y destinen en obras de infraestructura que no generan el impacto esperado, o bien, resulten insuficientes para generar el impacto que la educación de la Entidad demanda.

Ahora bien, considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Sección III, establece que para fortalecer el desarrollo educativo nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de

Las entidades convendrán con la Federación los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a dichos Fondos como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en los artículos 40 y 45 de esta Ley, en términos de los convenios respectivos.

Para las obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinarse más del 25% de los recursos que anualmente correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

² Artículo 40. - Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.



recursos mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al mismo, precisamente potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por 25 años que les corresponden con cargo al FAM (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo) en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el Convenio al que se refiere dicho Programa, a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

De lo anterior se desprende que el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” permitirá a los Estados de la Federación y el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

En ese sentido, este Gobierno considera que el sumarse a dicho Programa, mediante la suscripción del respectivo Convenio, permitirá hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, de fecha 27 de marzo de 2013, en lo relativo al Eje 2. “Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía”. Lo anterior, permitirá a nuestro Estado generar las condiciones dignas que en las aulas nuestros estudiantes requieren para recibir una educación de calidad.

Es importante destacar que derivado de las obligaciones que el Estado asuma mediante la suscripción del correspondiente Convenio, dichas obligaciones no constituirán deuda pública a cargo del Estado de forma alguna e inclusive de la Federación, por los siguientes motivos:



1. Conforme a la normativa aplicable, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado, ya sea por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, o bien, por conducto de las entidades integrantes de la administración pública paraestatal del Estado.

Definición que se recoge en la fracción V del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, de 16 de julio de 2008; porción normativa que señala que por deuda pública se entenderá a aquellas obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que resulten de operaciones de endeudamiento sobre el crédito público de las entidades.

Al respecto dentro del "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa" se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el cual no participan el Gobierno Estatal ni el Federal y cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar (en adelante CIEs), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al citado Programa en los términos ahí previstos; y puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de dichas entidades; tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de las entidades gubernamentales mencionadas en el punto anterior, no existe, conforme a la normativa aplicable en el Estado, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del Estado.



3. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al “Programa” en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los CIEs y, por tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. Es de considerar que no procedería acción legal alguna, promovida por los tenedores de los CIEs, en contra del Gobierno del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.
4. La afectación de los recursos del FAM que cada una de las Entidades Federativas (incluyendo al Estado) aporten al Programa tendrán una vigencia de 25 años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS EN EL “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado, por medio del presente Decreto, autoriza y confirma la participación del Estado de Morelos dentro del “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa”, el cual será implementado por el Gobierno Federal y tiene como propósito que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier

fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Morelos, autoriza y confirma, la suscripción del “Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos y Obtención de Financiamiento” además de cualquier otro documento de naturaleza análoga que resulte necesario para la consecución del objetivo que se persigue con el presente Decreto; a suscribirse en el presente ejercicio fiscal por y entre el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto del titular del Poder Ejecutivo; el Gobierno Federal, por conducto de la Secretarías, Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones legales les corresponda.

Asimismo, el Congreso del Estado de Morelos autoriza y confirma los derechos y obligaciones relacionadas con el Convenio de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior, a ser asumidos por el Gobierno del Estado frente a todas y cada una de las partes suscribientes, y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con éste; incluyendo la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presente y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo), con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios o acuerdos que se suscriban en términos del Programa señalado en el Artículo Primero de este instrumento, actualicen el mecanismo de potencialización de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

De la misma manera, esta Soberanía reconoce las facultades del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para celebrar el Convenio de Colaboración, así como para realizar, celebrar o suscribir cualesquiera actos relacionados con el mismo, facultades que le son conferidas en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.